



"Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 089 -2014-A-MPN

Nasca, **21 MAR. 2014**

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE NASCA

VISTO:

Visto el Informe N°051-2014-GAJ-MPN de la Gerencia de Asesoría Jurídica y el Informe N°053-2014-SGPUCS/MPN de la Sub Gerencia de Planeamiento Urbano, Catastro y Supervisión, la solicitud con expediente Nro. 7065-2012, de doña Nydia Luisa Cabana Nina de Pañ., referente a la Habilitación Urbana de Oficio de la Asociación de Vivienda San Mauricio.

CONSIDERANDO:

Que, estando a lo dispuesto en el artículo 194° de Constitución Política del Estado, las Municipalidades son órganos de Gobierno Local que gozan de autonomía política, administrativa y económica en los asuntos de su competencia y promueven la adecuada prestación de los servicios públicos, así como el desarrollo integral de su jurisdicción;

Que, el segundo párrafo del artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, señala que la autonomía, que la Constitución establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativo y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, por medio de la Ley 29898, se aprueba la Ley que modifica la ley 29090- Ley de Regularización de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones, norma que tiene por objeto el de establecer la regulación jurídica de los procedimientos administrativos para la obtención de las licencias de Habilitación Urbana y de edificación, seguimiento, supervisión y fiscalización en la ejecución de los respectivos proyectos, en un marco que garantice la seguridad privada y pública.

Que el artículo 3° de la citada norma define Habilitación Urbana como el proceso de convertir un terreno rustico o eriazos en urbano; asimismo define área consolidadas como aquella constituida por predios que cuentan con servicios públicos domiciliarios instalados, pistas, veredas e infraestructura vial, redes de agua, desagüe o alcantarillado y servicios de alumbrado público. El nivel de consolidación de los predios será del 90 % del área útil del predio matriz.

Que, el artículo 24 del mismo cuerpo legal referente a las habilitaciones urbanas de Oficio dispone que las Municipalidades declaran la habilitación urbana de oficio de los predios registralmente calificados como rústicos ubicados en **zonas urbanas consolidadas**, que cuentan con edificaciones y servicios públicos domiciliarios. **Estas habilitaciones no se encuentran sujetas a los aportes de la habilitación urbana.**

Asimismo el artículo 24-A°, del mismo cuerpo legal señala que el procedimiento se inicia con la identificación de los predios matrices que reúnen las condiciones para ser beneficiados con la habilitación urbana de oficio.; para la declaración de habilitación urbana de oficio, el predio matriz debe "Ubicarse en una zona urbana consolidada con edificaciones



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 089 -2014-A-MPN

Nasca, 21 MAR. 2014

destinadas a vivienda y demás complementarias a dicho uso. El nivel de consolidación será del 90% del total del área útil del predio matriz".

Que, conforme al Informe N°051-2014-GAJ-MPN de la Gerencia de Asesoría Jurídica y el Informe N°053-2014-SGPUCS/MPN de la Sub Gerencia de Planeamiento Urbano, Catastro y Supervisión, señala que el predio matriz no se ubica en una zona urbana consolidada del total del 90% del total del área útil, razón por la cual la Habilitación Urbana de Oficio deviene en improcedente.

Que, en merito a lo expuesto y de conformidad a lo normado en la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley 2797,

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR NO DAR INICIO al procedimiento de habilitación Urbana de Oficio solicitada por la Presidenta de la Asociación de Vivienda San Mauricio Sra. Nydia Luisa Cabana Nina con expediente Nro. 7065-2012.

ARTICULO SEGUNDO.- DECLARAR IMPROCEDENTEN la solicitud de Habilitación Urbana de Oficio solicitada por la Presidenta de la Asociación de Vivienda San Mauricio Sra. Nydia Luisa Cabana Nina con expediente Nro. 7065-2012.

ARTICULO TERCERO.- ENCÁRGUESE a la Secretaría General la comunicación de la presente Resolución a la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, a la Sub-Gerencia de Planeamiento Urbano, Catastro y Supervisión y a la Gerencia de Asesoría Jurídica.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.


Prof. Eusebio Alfonso Canales Velarde
ALCALDE

